



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE CANTABRIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO, Y LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE CANTABRIA PARA LA FORMACIÓN, INFORMACIÓN Y EL ASESORAMIENTO EMPRESARIAL

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Martín Gallego, Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación de éste, con NIF: S3933002B, y con sede en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria (PCTCAN), Calle Albert Einstein, nº 2, 39011, Santander, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 33.k) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, previa y expresamente facultado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de abril de 2017 mediante el que se autoriza la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33.k) citado y 18.m) de la Ley 6/2002, y en el artículo 9.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

De otra parte, D. Modesto Piñeiro García-Lago, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria, con C.I.F. Q3973001E, y sede en Plaza de Velarde, nº 5, 39301, de Santander, en nombre y representación de ésta, en virtud de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

Los reunidos se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y suscriben, en nombre de las respectivas entidades, el presente documento y, al efecto,

EXPONEN

Que el Gobierno de Cantabria ha venido financiando desde hace varios años proyectos de colaboración en actividades de interés común que desarrolla la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria.

Dicha voluntad política se ha expresado mediante subvenciones nominativas en las leyes presupuestarias de los últimos años, circunstancia que se recoge, igualmente, en la Ley 1/2017, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria, entre otras funciones, tiene encomendada la realización de toda clase de actividades que, en algún modo, contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del comercio y de la industria, o que sean de utilidad para el desarrollo de las indicadas finalidades y, en especial, establecer servicios de información y asesoramiento empresarial.



Por todo ello, y convencidos de la importancia de la referida colaboración entre las instituciones que representan, así como de la necesidad de que aquélla se formalice a través del cauce institucional y legal que permita desarrollarla,

CONVIENEN

PRIMERO.- El objeto del presente Convenio es regular las relaciones de colaboración entre la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria y el Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, para la realización de programas de apoyo al sector comercial.

SEGUNDO.- Las actuaciones objeto de colaboración a financiar se desarrollarán, básicamente, en las siguientes líneas de trabajo:

a) Mantenimiento de una oficina de atención al comercio minorista, en la que se atienden las consultas y demandas del sector.

b) Elaboración de dos folletos informativos, como elemento de respuesta a las preguntas básicas más habituales y puntuales que hacen los comercios y cuyos datos varían anualmente (domingos de apertura autorizados, zonas de gran afluencia turística, etc.) y otros temas de interés, para su entrega en oficina y establecimientos comerciales.

c) Organización de dos jornadas abiertas con temáticas de actualidad para el comercio

La entidad beneficiaria podrá subcontratar en su totalidad la realización de las actuaciones objeto del presente Convenio. Esta subcontratación, en su caso, estará sometida a los siguientes límites y obligaciones formales establecidos en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, en particular:

- Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, el contrato se celebrará por escrito y deberá ser autorizado previamente por la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, no pudiendo fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir su cuantía y eludir el cumplimiento de estos requisitos.
- En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.
- Los contratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, en este caso, la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.
- A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten



los límites que se establecen en el presente Convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

- En ningún caso podrá concertarse la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de esta Ley.
- Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- Personas o entidades vinculadas con la Cámara, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtenga la previa autorización de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.
- Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria o programa que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía 18.000,00 € en el supuesto de subcontratar la prestación de servicios, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso, salvo que en el mercado no existan suficiente número de entidades que lo suministren o presten por las especiales características del gasto subvencionable, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la firma del presente Convenio. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse con la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

TERCERO.- La Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio participará en la financiación de las actuaciones objeto de este Convenio con la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.431A.482 de la Ley 1/2017, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017, en los cuales figura este importe en concepto de subvención nominativa a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria, para "formación, información y asesoramiento empresarial".

CUARTO.- La aportación de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio se realizará inmediatamente después de la firma del presente Convenio en un único pago anticipado por el importe total de la subvención concedida, sin necesidad de presentar



garantías.

La justificación de las actuaciones objeto del presente Convenio, que podrán haber sido realizadas desde el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, se efectuará mediante la presentación, antes del 30 de junio de 2018, de una cuenta justificativa que contendrá los siguientes documentos:

- Una memoria de actuación con indicación de las actividades realizadas.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Una relación de los gastos de la actividad con los datos identificativos del acreedor (nombre y N.I.F./C.I.F.) y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y, en caso de facturas, su número.
 - Las facturas y/o los documentos originales de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa donde quedará constancia de la subvención concedida, acreditativas de la inversión o la actividad total efectuada junto con fotocopias para su compulsión, así como los justificantes de su pago.
 - Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos.
 - En su caso, los tres presupuestos que, según el último párrafo de la cláusula segunda del presente Convenio, deba haber solicitado la beneficiaria.
- Justificación documental o declaración responsable sobre el cumplimiento de lo establecido en el apartado QUINTO de este Convenio sobre medidas de difusión.

Cuando las actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la relación de gastos el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las inversiones o actividades subvencionadas. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

Se podrá justificar la totalidad de la subvención recibida con los gastos generales e indirectos, incluidos los de personal, en los que hubiera incurrido la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria para la realización de las actividades propias de este Convenio.

QUINTO.- Todas las actuaciones que se realicen en desarrollo del presente Convenio deberán hacer mención expresa a la colaboración del Gobierno de Cantabria, Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, en su realización. El nombre y logo de estas instituciones figurará en todos los elementos de promoción y difusión (inserciones en prensa, folletos, comunicaciones, página web, etc.) y en cuanta documentación se genere.



Asimismo, la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio podrá requerir de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria informes sobre las acciones desarrolladas en el marco de este Convenio y podrá hacer, cuando se considere conveniente, presentaciones públicas de las acciones o sus resultados mediante ruedas de prensa, jornadas, comunicados de prensa, etc.

SEXTO.- La subvención regulada en el presente convenio será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedente del Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos o de otras Administraciones o entes, públicos o privados, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, se supere el coste del proyecto o actividad subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

SEPTIMO.- La firma del presente Convenio no supone para la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo y, en ningún caso, se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral ni cualquier otro tipo de relación contractual o de servicio.

OCTAVO.- El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma, sin perjuicio de la posible realización de gastos con carácter previo conforme se prevé en la Cláusula Cuarta, y mantendrá su vigencia hasta el 30 de junio de 2018, debiéndose atender, no obstante, a lo previsto en la Cláusula siguiente.

NOVENO.- Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DECIMO.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Una vez leído el presente documento y hallándose conformes, lo firman por triplicado, en Santander, a 30 de mayo 2017.

EL CONSEJERO DE INNOVACIÓN,
INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Fdo.: Francisco Luis Martín Gallego

POR LA CÁMARA OFICIAL DE
COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y
NAVEGACIÓN DE CANTABRIA,

Fdo.: Modesto Piñeiro García-Lago.